



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00442-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante presentó escrito, registro civil y constancia notificaciones con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 28 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c4d35265c4d941ec97f04418abcf12dada10eefc265ffbdd506eb97db2c927**

Documento generado en 28/10/2022 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00442-00

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito, registro civil y constancia notificaciones con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues también debía subsanar los siguientes puntos y no lo hizo:

“-En este tipo de procesos legítimo contradictorios el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO no contra su madre, cosa distinta es que ella la represente por ser aún menor de edad.

-De los hechos se desprende que lo que debe iniciar es un proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD cuyos demandados sean la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO representada por la señora SUSANA PAOLA OSPINO YEPES y el señor EVER ANTONIO POLO TORRES, así que también en este sentido debe corregir el poder y la demanda presentados”.

Se limitó a decir en un escrito que aclaraba que el poder y la demanda quedaban como el Despacho ordenaba, cuando lo que debió hacer es aportar nuevo poder que lo facultara para ambos procesos y nueva demanda corrigiendo lo que el Despacho señaló. No puede el abogado atribuirse facultades que no le ha otorgado el demandante expresamente en el poder.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JUAN CARLOS LOZANO ESPINOZA a través de apoderado judicial respecto de la menor ANGIE VALENTINA POLO OSPINO, contra la madre de la citada menor señora SUSANA PAOLA OSPINO YEPES y el señor EVER ANTONIO POLO TORRES, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.28/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 189

Fecha: 31 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
28 de Octubre de 2022



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d212031b34ed9cc20f272fbf7707368885f929bda4c0be047c8891ca41e8fc**

Documento generado en 28/10/2022 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>